



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Junio uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00138 00
PROCESO:	Imposición de servidumbre
DEMANDANTE:	Interconexión eléctrica s.a. E.s.p
DEMANDADOS:	Armando de Jesús Gnecco
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	Requiere al demandante - Remite a decisión anterior

En el escrito precedente, solicita la DRA MARISOL LONDOÑO VARGAS, como apoderado de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES sea tramitado el poder a ella otorgado.

Al respecto, se remite a la apodera a auto del 27 de abril, por medio del cual se le reconoció personería; así las cosas, por intermedio de la secretaria del despacho se ordena la remisión del link de acceso al expediente a dicha apoderado. marisol@azulacamachoabogados.co

Por otro lado, aporta el apoderado del demandado notificación realizada a los peritos nombrados; al respecto se recuerda que el DR. Jose Horacio ya tomó posesión de su cargo, según acta que antecede.

Y con respecto al perito LUZ MARY TRUJULLO, se tiene que no fue aportado constancia de entrega, cotejo o acuso de recibo de la misma, de ahí que no se emitirá pronunciamiento hasta tanto tal documentación sea aportada al expediente.

En consecuencia, se REQUIERE al demandado, Armando de Jesús para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, gestione la notificación del perito

LUZ MARY TRUJULLO, so pena de tener por desistida la objeción a la indemnización. En tal sentido se aclara, que, actuación diferente a la encaminada a cumplir la carga impuesta INTERRUMPIRA EL TÉRMINO, y el mismo se reanuda sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

v.